

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA LIDA SANCHEZ MORA
Demandado: RUYARDIN PRIETO MATTA
500013110002-2012-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2019. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-55296 se dispone su secuestro. Para el efecto se dispone comisionar al señor Alcalde Mayor de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar o delegar en alguno de los Inspectores de Policía de su jurisdicción. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre al señor (a)

Gloria Patricia Quevedo Gómez

auxiliar No. 6 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección:

Ci. 17 # 9-68 Barrio Cataluña, Teléfono:

311 880 35 50, e-mail. pattysky27@gmail.com

Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata comparezca al Juzgado a notificarse de la designación, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

DEPARTAMENTO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LA CAPITAL

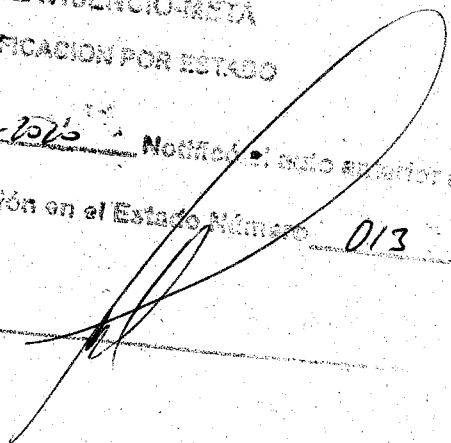
VILLAVICENCIO-RETA

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 30-01-2020 Notificado solo exterior a

las partes por anotación en el Estado Número 013

Para el Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending upwards into the date field.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA LIDA SANCHEZ MORA
Demandado: RUYARDIN PRIETO MATTA
500013110002-2012-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2019. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

A fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que se encuentra en la ejecución de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de mayo de 2015, se tiene que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-55296 se encuentra embargado la cuota parte del 50%, de propiedad del demandado RUYARDIN PRIETO MATTA, y no secuestrado. Además, se observa que no existen frutos, es decir, no ha habido consignación de dineros como resultando de la administración de dicho inmueble, por tanto, no es viable atender lo previsto en el num. 7º del art. 444 del C.G.P., tal como ya se indicó en auto del 14 de noviembre de 2019 (fl. 235 c. p. 1.).

Se entiende a su vez que legalmente no es procedente que el juzgado ordene la entrega o adjudicación de la cuota parte del inmueble que se encuentra embargado para cancelar el crédito, como es solicitado en el aparte final del memorial obrante a folio 234 del c. p., ello solo es viable si existen frutos o productos de la administración del bien, como antes se aclara y tal como lo tiene establecido el citado num. 7º del art. 444 del C.G.P.

Así la cosas, se hace necesario que se lleve a remate la cuota parte del bien embargado, y por tanto, previamente debe estar secuestrado en virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 448 ibídem, diligencia que se ordenará en el cuaderno de Medidas Cautelares.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA LIDA SANCHEZ MORA
Demandado: RUYARDIN PRIETO MATTA
500013110002-2012-00235-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Observando que se ha dilatado considerablemente la ejecución de la sentencia en este asunto, se les solicita a los demandantes prestar la atención y gestión necesaria para que a la mayor brevedad se adelante el trámite faltante para culminar con el remate del inmueble y pago del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac

JUEZADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE TALLAS

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 30-01-2020 Notifiqué por auto exterior a

las partes por anotación en el Estado Número 013

Firma Secretario